



038

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5561-2008-PA/TC
LIMA
VÍCTOR HUGO ELÍAS MATEO GIUSTI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2009

VISTA

La solicitud de nulidad de la resolución de autos, presentada por don Víctor Hugo Elías Mateo Giusti; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, en el plazo de dos días hábiles contados desde su notificación, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que conforme se aprecia de la cédula de notificación (fojas 9 del cuadernillo del Tribunal), la resolución de fecha 24 de marzo de 2009 fue notificada al solicitante el 24 de abril del 2009, mientras que el escrito fue presentado el 17 de agosto del 2009, lo que implica que tienen la calidad de extemporáneo; razón por la cual deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



**FRANCISCO MORALES SÁRAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**